



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

REVAL

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO

1.-La solicitud deberá efectuarse, respecto a deudas, en las que habiendo transcurrido los plazos de ingreso establecidos en el artículo 62.5 de la LGT, no hayan sido satisfechas, y referirse a la totalidad de dichas deudas. El importe mínimo del expediente a aplazar/fraccionar será de 150 euros.

2.-Los criterios generales para la concesión de fraccionamientos serán los siguientes:

- Las fracciones tendrán necesariamente periodicidad mensual e importe mínimo de 30 euros, y se deberán abonar hasta el día 5 o 20 del mes que corresponda.
- El número máximo de fracciones a conceder será de 12.
- Excepcionalmente, por causas motivadas o cuando el importe haya sido avalado, podrá concederse un número superior de fracciones, con un máximo de 18.

3.-Los criterios generales para la concesión de aplazamientos serán los siguientes:

- El aplazamiento se concederá por un período máximo de 3 meses y deberá abonarse hasta el día 5 o 20 del mes que corresponda.
- Excepcionalmente, para expedientes de importe superior a 6.000 euros o por otras causas motivadas, podrá concederse un aplazamiento por un periodo superior hasta un máximo de 12 meses, siempre que el importe haya sido avalado.

4.-Una vez concedido el fraccionamiento se remitirán mensualmente a la entidad bancaria en que se encuentre domiciliado el pago del fraccionamiento. Excepcionalmente, en los casos en que se acredite debidamente la imposibilidad de domiciliar el pago de los plazos mensuales, se remitirán al domicilio indicado por el obligado al pago, todos los documentos necesarios para poder efectuar el pago en cualquier sucursal de Unicaja, pagos que habrán de efectuarse siempre antes de la fecha de caducidad que conste en referidos documentos.

5.-A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

a) En su caso, la documentación acreditativa de la situación económico-financiera que motiva la petición.

b) Con carácter general, la constitución de garantía que cubra al menos el principal de la deuda, los intereses de demora y el 25% de la suma de ambas. No obstante:

- Para deudas de principal inferior a 20.000 euros, no se exigirá la constitución de garantía.

• En los restantes supuestos, se exigirá la constitución de garantía conforme a lo dispuesto en los artículos 82 LGT y 48 a 50 del RGR, según el tipo de garantía que se ofrezca.

c) Justificante del ingreso previo del 20% del principal de la deuda, en el supuesto de que hubiera incumplido en los últimos 4 años un aplazamiento/fraccionamiento anteriormente concedido.

d) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

e) Solicitud de domiciliación del pago de los plazos del fraccionamiento en ejecutiva.

6.-Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

7.-El incumplimiento del fraccionamiento/aplazamiento concedido conllevará las siguientes consecuencias:

- Vencido un plazo sin que se efectúe el ingreso, se procederá a la cancelación automática del aplazamiento/fraccionamiento, y a la continuación del procedimiento de apremio iniciado, con el embargo de bienes y derechos del deudor hasta la total cancelación de la deuda.
- Las demás previstas en el artículo 54 del RGR.

NORMATIVA

- Los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).
- Los artículos 44 a 54 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR) y demás normativa tributaria que sea aplicable.
- El artículo 27 de la Ordenanza fiscal de gestión, recaudación e inspección tributaria de la Diputación de Valladolid, aplicable a REVAL.
- La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A continuación se le indica la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. Puede consultar la información adicional sobre protección de datos y el 'Registro de Actividades de Tratamiento' en nuestra [Página Web/Aviso Legal y Política de Privacidad](#).

- **Responsable del Tratamiento:** Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Valladolid (REVAL)
- **Base jurídica:** Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- **Finalidad:** Ejercer la potestad de gestión, inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público en cumplimiento de sus obligaciones como Administración Tributaria.
- **Destinatarios:** Agencia Tributaria, Seguridad Social, Registros Públicos y entidades financieras.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, olvido, limitación del tratamiento, o portabilidad podrán ejercerse poniéndose en contacto con nosotros a través del buzón de correo electrónico dpd@dipvalladolid.es indicando la siguiente información:

- Fotocopia del DNI (por las dos caras) del titular de los datos que ejercita su derecho.
- Tipo de derecho que desea ejercitar.
- Tratamiento asociado (en este caso sería 'Gestión de Tesorería de REVAL').